

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 12 de julio de 1989. — Número 138

Página 1.917

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte) 1.918

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concurso para readaptación y explotación del Centro Social Bonifaz 1.918

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente número 44/89 1.918
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expedientes de expropiación forzosa 1.918
- Diputación Foral de Bizkaia. — Expediente sancionador BI-10939-0-88 1.920

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Marina de Cudeyo. — Aprobada la oferta de empleo de personal al servicio del Ayuntamiento para 1989 1.921
- Santa Cruz de Bezana. — Bases para cubrir en propiedad una plaza vacante, más las que se produzcan, de auxiliar de Administración General 1.921

2. Subastas y concursos

- Vega de Liébana. — Subasta de un permiso de rechecho de macho de venado 1.922
- Santa Cruz de Bezana. — Devolución de fianza y concurso para la contratación del servicio de conservación, entretenimiento y limpieza del alumbrado público 1.922

3. Economía y presupuestos

- Santa Cruz de Bezana. — Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ... 1.924

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias para obras de acondicionamiento de un local con destino a café-bar y para apertura de garajes 1.926

- Cillorigo-Tama. — Aprobar definitivamente el proyecto estudio de detalle para la construcción de un hotel en Ojedo 1.926

- Cabezón de la Sal. — Licencia para la actividad de explotación ganadera porcina para la producción de carnes, sacrificio y consumo en fresco 1.926

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de los de Gijón. — Expediente número 2.285/88 1.926

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 7/65 1.927

- Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 18/89 1.927

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 122/88 y 594/88 1.927

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 118/88, 591/87 y 435/88 1.928

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 464/88 1.929

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 240/89 1.929

- Juzgado de Distrito de Guadalajara. — Expediente número 781/86 1.930

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 3/89, 1.972/88 y 531/89 1.930

- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 289/87 y 505/89 ... 1.930

- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.272/88 y 1.276/88 1.931

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expedientes números 93/89, 83/89, 91/89 y 81/89 1.931

ANUNCIOS PARTICULARES

- «Compras y Distribuciones Cárnicas, S. A.» — Sociedad en liquidación 1.932

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Vega Viota para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 1 de junio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto.—«Readaptación y explotación del Centro Social Bonifaz», con la exclusión de la parte del inmueble en que está ubicada una capilla destinada al culto católico.

2. Duración del contrato.—Treinta años, prorrogables discrecionalmente por la Diputación Regional de Cantabria por un tiempo no superior al de la mitad del inicial.

3. Condiciones de libre determinación por los licitadores.—Actividades a desarrollar, volumen de inversión, plazos y canon: Consta en el expediente un proyecto orientativo de obras para adecuación del local por un presupuesto de ejecución material de 8.756.892 pesetas.

4. Fianzas.—Provisional: Para tomar parte en el concurso, el 2 % de la cantidad en que por todos los conceptos se cifra la propuesta económica. Definitiva: A constituir por el adjudicatario el 5 % de la misma cuantía económica.

5. Examen de la documentación y modelo de proposición que deben presentar los licitadores.—La señalada en la cláusula número 3 del pliego de condiciones económico-administrativas.

6. Plazo de presentación de ofertas.—En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del sesenta día hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentra de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

7. Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas; en el caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil, en el Palacio Regional.

Santander, 28 de junio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don José Ramón Pérez del Valle, teniente de intendencia, instructor del expediente administrativo número 44/89, instruido por la pérdida de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Chanquete», folio 1.603, de la quinta lista de Santander,

Hace saber: Que por Resolución dictada por el ilustrísimo señor C. N. comandante militar de Marina de Santander, el citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad, aquel que poseyéndolo no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 29 de junio de 1989.—El teniente de intendencia instructor, José Ramón Pérez del Valle.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos e indemnizaciones para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Construcción de la nueva carretera. Variante La Montaña, CN-634, de San Sebastián a La Coruña, puntos kilométricos 222 al 235. Término municipal de Castañeda. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castañeda, en la fecha y hora siguientes:

Día: 27 de julio.

Hora: Diez a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, junio de 1989.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

Finca	Titular	Domicilio
3-ARRD.	Manuel Maza	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
12-ARRD.	DESCONOCIDO	---
14-ARRD	Manuel Maza	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
16-ARRD	Manuel Arce	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
17-1-ARRD.	Emilio Diego	Bº El Carmen. CASTAÑEDA. CANTABRIA.
25	José Mª Seco Palazuelos	Borrabio. CASTAÑEDA. CANTABRIA.
27-1	José Quintana Sañudo	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
27-1-ARRD.	Alejandro Pacheco Díaz-Vargas	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA. CANTABRIA.
42-ARRD	Victoria San Roman	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
45	Confederación Hidrográfica Norte de España	C/. Juan de Herrera, nº 1.- SANTANDER.
47	Confederación Hidrográfica Norte de España	C/. Juan de Herrera, nº 1.- SANTANDER.
54	Confederación Hidrográfica Norte de España	C/. Juan de Herrera, nº 1.- SANTANDER.
56	Confederación Hidrográfica Norte de España	C/. Juan de Herrera, nº 1.- SANTANDER.
86-ARRD.	Antonio Fernández	SOCOBIO. CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
89-ARRD.	Tomas Cruz Trueba	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA.
93-ARRD	DESCONOCIDO	---
96-ARRD	Hijosd e Gloria Sañudo	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA.
101-1	Pilar Pila Castanedo	Travesía Vargas, 5, 1º-D.- SANTANDER.
114-ARRD	Santiago Pardo Riancho	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA.
115-ARRD	Santiago Pardo Riancho	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA.
116-ARRD	Elisa Agudo	SOCOBIO.-CASTAÑEDA.
125-ARRD	Francisca López San Román	VILLABAÑEZ.CASTAÑEDA.
126-ARRD	José Bustillo Revuelta	SOCOBIO.- CASTAÑEDA.
133-ARRD	Manuel Maza	CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
135-ARRD	Gerardo López Sañz	VILLABAÑEZ.- CASTAÑEDA.
136	Fermín Quintana Sañudo	SOCOBIO.- CASTAÑEDA.
158-ARRD	José Luis García	SOCOBIO.- CASTAÑEDA.
162-ARRD	Antonio García Ramos	Bº Carmen.- CASTAÑEDA.- CANTABRIA.
165-ARRD	Candelaria Pérez Crespo	Bº Revilla.- POMALUENGO.- CASTAÑEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Variante CN-634, de San Sebastián a La Coruña. Rondas de Torrelavega A-C. Término municipal de Torrelavega. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de

las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega, en la fecha y hora siguientes:

Día: 26 de julio.

Hora: Diez a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, junio de 1989.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

588

Finca	Titular	Domicilio
4-ARRD.	Francisco Rodríguez Fernández	ZURITA DE PIELAGOS.- PIELAGOS.
7-ARRD	Aniceta Solana Zamanillo	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
11-ARRD	Francisco Rodríguez Fernández	ZURITA DE PIELAGOS. PIELAGOS.
14-ARRD	Ramón López Iturbe	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
15-ARRD	María García	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
16 y 16-1-ARRD:	María García	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
25-ARRD	Consuelo Ruíz Campuzano	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
32-ARRD	José Lucio Fernández Sañudo	LAS PRESILLAS, Bº de los Remedios, nº 1.- PUENTE VIESGO.
33-ARRD	José Lucio Fernández Sañudo	LAS PRESILLAS, Bº de los Remedios, nº 1.- PUENTE VIESGO.
45-ARRD	Manuel Revuelta Zamanillo	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.
46-ARRD	María García	LAS PRESILLAS. PUENTE VIESGO.

Finca	Titular	Domicilio
47-ARRD	Amalia Ruiz	Bº del Llano. VARGAS. PUENTE VIESGO
79	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA.- PUENTE VIESGO.
89	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
91	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
94	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
96	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
111	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
116	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
118 y 119	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
124-ARRD	Carmen Labrada Ibañez	VARGAS. PUENTE VIESGO.
127-ARRD	Carmen Labrada Ibañez	VARGAS.- PUENTE VIESGO
133-ARRD	DESCONOCIDO	---
135-ARRD	DESCONOCIDO	---
137	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
140	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
147	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
148	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
150	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
152-ARRD	Carmen Labrada Ibañez	VARGAS. PUENTE VIESGO.
154	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
155	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
158	Fernando San Juan Lanza	VARGAS. PUENTE VIESGO.
168	Urbano Diego González	PUENTE CARANDIA. PUENTE VIESGO.
250	Hydrográfica del Norte de España	Juan de Herrera, nº 1.- SANTANDER.
253-ARRD	Emilio Mora	VARGAS. PUENTE VIESGO.
255-ARRD	Carmen Labrada Ibañez	VARGAS. PUENTE VIESGO.
256-ARRD	Celina y Avelina Salmón Renero	VARGAS. PUENTE VIESGO.
265-1	Sixto Crespo Díaz	VARGAS. PUENTE VIESGO.
268-ARRD	Fernando Gómez Revuelta	VARGAS. PUENTE VIESGO.
272-1	Jacinta Quintana Villar	VARGAS. PUENTE VIESGO.
274	Mª Luisa, José, Luis y Mª Isabel Lastra García NOT. Luis Lastra García	C/. Santa Lucia, nº 53 B, 2º E.- SANTANDER.
277	Mª Luisa, José, Luis y Mª Isabel Lastra García NOT. Luis lastra García	C/. Santa Lucia, nº 53 B-2º E.- SANTANDER.
279	Carmen Lastra Arce NOT. Carmen Sánchez Lastra	Plaza Ruben Dario, 15,3º.- SANTANDER.
280	Mª Luisa, José, Luis y Mª Isabel Lastra García NOT. Luis Lastra García	C/. Santa Lucia, nº 53-B, 2º E.- SANTANDER.
282	Mª Luisa, José, Luis y Mª Isabel Lastra García NOT. Luis Lastra García	C/. Santa Lucia, nº 53-B, 2º E.-SANTANDER.
283-1	Jose Quintana Sierra	Bº Puente.- VARGAS. PUENTE VIESGO.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Departamento de Transportes

Resolución expediente sancionador

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-10939-0-88, incoado a «Lonjas de Contratación de Carne», mediante Orden Foral número 817/89, de 18 de abril, con una sanción de 5.000 pesetas por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Diputación Foral de Bizkaia

en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cuenta número 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao a 9 de junio de 1989.—El ingeniero jefe de Mercancías, instructor, José Antonio Auria Gutiérrez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 1989, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1989 en la que figuran las plazas de nuevo ingreso con el siguiente detalle:

Denominación, ingeniero de Caminos; número de plazas, una, y sistema de cobertura, concurso-oposición libre.

Denominación, guardia municipal; número de plazas, una, y sistema de cobertura, oposición libre.

Denominación, fontanero; número de plazas, una, y sistema de cobertura, concurso-oposición libre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 18 de de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Marina de Cudeyo, 5 de junio de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Bases para cubrir en propiedad una plaza vacante de auxiliar de Administración General del Ayuntamiento, así como las nuevas vacantes que puedan producirse hasta el momento en que comience el primer ejercicio

PRIMERA. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera, de este Ayuntamiento, escala de Administración General, Subescala auxiliar encuadrado en el Grupo D.

SEGUNDA. Retribuciones las que correspondan con la legislación vigente.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril para ser admitido a las pruebas para el acceso a la función pública local será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica, en materia de función pública.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Si no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

QUARTA. Será nulo el nombramiento, de quienes estén incurso en causas de incompatibilidad específica, conforme la normativa vigente. (Art. 136.2 RD/L 781/1986).

QUINTA. Incompatibilidades del cargo.— Las comprendidas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades en el sector público.

SEXTA. Instancias y admisión.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijarán en 1500k, serán satisfechos por los aspirantes al presentar al instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliere los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

SEPTIMA. Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.— Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones y una vez aceptadas o rechazadas las que pudieran haberse producido, se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", la resolución de la Alcaldía-Presidentencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

OCTAVA. Tribunal Calificador.— El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
Vocales: Un representante designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un funcionario de carrera nombrado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Delegado del personal previa elección por el personal funcionario de administración general.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el Tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

NOVENA. Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria" y será expuesta en el Tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria", el día, hora y local, en que habrá de tener lugar.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de edictos de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir, a cada ejercicio, provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

DECIMA. Ejercicio de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán cinco de carácter obligatorio.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes, los cuales podrán venir provistos de su máquina.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, no eléctrica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en un supuesto práctico de Contabilidad General, desarrollado en un tiempo máximo de dos horas.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas, establecido por el Tribunal sobre cuestiones relacionadas con el temario adjunto y relación con el puesto de trabajo a desempeñar. Para superar esta prueba habrán de contestarse correctamente un mínimo de 50 preguntas.

El tiempo máximo para la ejecución de este ejercicio será de 90 minutos.

Cada pregunta correcta equivale a una puntuación de 0,10 puntos.

Cuarto ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de noventa minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

Quinto ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Prueba psicotécnica adecuada al puesto de trabajo, que implicará entrevista personal y contestación a diversos cuestionarios.

Sexto ejercicio: De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.— consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.— Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.— Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

DECIMOPRIMERA. Calificación.— Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos por cada miembro del tribunal, siendo eliminados los opositores, que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se produzcan y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

DECIMOPRIMERA. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramiento.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a fin de que proceda al nombramiento pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de edictos, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda que son:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar para su compulsión), de los estudios exigidos en la convocatoria.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si los aspirantes propuestos tuviesen la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el tribunal formulará propuesta a favor de los que, habiendo superado todas las pruebas, figuren con mayor puntuación.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMOTERCERA. Incidencias.— El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOCUARTA. Ley reguladora de la oposición.— El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye consentimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de la Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

PROGRAMA PARA TERCER Y CUARTO EJERCICIO.

- Parte primera: Derecho Político y Administrativo.
- La Constitución española de 1.978. Principios Generales.
 - Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
 - La Corona. El poder legislativo.
 - El Gobierno y la Administración del Estado.
 - El poder judicial.
 - Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
 - La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración local. Administración institucional y corporativa.
 - Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
 - Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

- Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la administración.
- Tema 15. La responsabilidad de la Administración.
- Parte segunda: Administración Local.
- Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 4. Organización Municipal. Competencias.
- Tema 5. Otras entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales menores.
- Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 8. La función pública local y su organización.
- Tema 9. Derecho y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad social. Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Tema 10. Los bienes de las entidades locales.
- Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- Tema 12. Intervención, administrativa local en la actividad privada. Procedimientos de concesión de licencias.
- Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 17. Los presupuestos locales.

Santa Cruz de Bezana, 19 de junio de 1.989.



2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

A los quince días hábiles de que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de un permiso de rececho de macho de venado, por el procedimiento de puja a la llana, durante diez minutos.

La zona de rececho será en terrenos de la Reserva Nacional de Caza del Saja y las fechas, 9, 10 y 11 de octubre.

La cuota de entrada (a ingresar en el Servicio de Montes) del permiso es de 25.000 pesetas y será por cuenta del adjudicatario, así como los gastos de anuncio.

El precio de arranque de la subasta será de 180.000 pesetas entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Vega de Liébana, 21 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de las obras adjudicadas a «Francisco Eguía, S. L.», para reparación del saneamiento en Sancibrián, se pone en conocimiento del público en general, la devolución de la fianza depositada, mediante aval, por importe de 306.229 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Bole-

tín Oficial de Cantabria», puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 18 de mayo de 1989.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso para la contratación del servicio de conservación, entretenimiento y limpieza del alumbrado público

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.— OBJETO DEL CONCURSO

El presente concurso, tiene por objeto la prestación del servicio de conservación, entretenimiento, reparación y limpieza de todos los puntos de luz y cuadros de maniobra, medida y protección del alumbrado público del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Art. 2º.— PROCEDIMIENTO

El contrato se celebrará por medio de concurso, con sujeción a lo determinado en este pliego de condiciones, y en lo no previsto en él, regirá la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de contrataciones, los artículos 111 al 125, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en lo que esté, actualmente, vigente, el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1.953, así como en lo que sea pertinente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre.

Art. 3º.— DURACION DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será de un año a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, prorrogándose por anualidades, si no se denunciara por alguna de las partes con tres meses de antelación al vencimiento, hasta un máximo de cinco prórrogas.

Art. 4º.— OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista vendrá obligado a realizar los servicios con sujeción al pliego de condiciones facultativas.

Respecto a las condiciones del personal a su servicio, el concesionario se obliga estrictamente al pago de sus retribuciones y aseguramiento del que se entenderá por patrono al concesionario, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones sobre seguros sociales y cuantas obligaciones le sean inherentes, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las normas correspondientes.

El concesionario asume asimismo la responsabilidad de cualquier accidente que con sus vehículos o material de equipo se produjeran a terceras personas o a personas o bienes del propio Ayuntamiento.

Serán de cuenta del concesionario, todos los gastos de primer establecimiento del servicio y siguientes, y en general, las mejoras o reposiciones del material del equipo ofrecido al Ayuntamiento, así como los gastos que se deriven de la celebración del presente concurso, tales como anuncios, formalización del contrato, impuestos, etc.,

Art. 5º.— OBLIGACIONES MUNICIPALES

Deberá abonar la cantidad determinada en la adjudicación al contratista, que será satisfecha por cuartas partes en trimestres vencidos.

Art. 6º.— CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente, en su redacción al modelo inserto al final de este pliego y se acompañarán a las mismas los siguientes documentos:

- a) Si los concursantes obran en representación de otros, poder notarial bastantado para tomar parte en este concurso, mediante diligencia extendida por el Sr. Secretario de esta Corporación.
- b) Certificado de compatibilidad o capacidad, determinado en los artículos 4º. y 5º. del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Memoria, tan amplia como sea posible, sobre la forma y condiciones en que se prestará el servicio, con indicación del personal y material que se adscribirá al mismo y sujeción de las modificaciones o mejora de toda índole que, sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos de Condiciones Municipales, puedan conducir a la mejor realización del contrato, añadiéndose relación debidamente acreditada de los trabajos realizados en la especialidad.

Art. 7º.— ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones habrán de entregarse bajo sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, y en su anverso firmará el licitador bajo el siguiente epígrafe:

"Proposición para tomar parte en el concurso público convocado para el otorgamiento de la concesión del servicio de conservación, entretenimiento y

limpieza de las instalaciones del alumbrado público del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana".

Los Pliegos de proposición se presentarán en el Registro Municipal, de 9 a 13 horas en los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Boletín Oficial del Estado o de Cantabria el correspondiente anuncio.

El licitador entregará en el acto de presentación, además del Documento Nacional de Identidad, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

El hecho de presentar un pliego presumirá que el licitador se halla perfectamente enterado de todas las condiciones de este concurso, con absoluta sumisión a todas ellas.

Los Pliegos de proposición y los demás documentos que integran las plicas estarán debidamente reintegrados.

Art. 8º.- APERTURA DE PLICAS

El acto de apertura de los pliegos tendrá lugar en el tercer día hábil siguiente de haberse cumplido el plazo de veinte días hábiles de ser publicado el anuncio en el Boletín Oficial del Estado o de Cantabria según corresponda, salvo que coincidiese en sábado que se trasladará al primer día hábil siguiente. A efectos de examen del expediente y presentación de plicas, los sábados se considerarán hábiles, salvo en los meses de julio y agosto en que permanecerán cerradas las oficinas municipales. La apertura de plicas tendrá lugar a las doce de la mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante el Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios técnicos municipales para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Para la adjudicación del concurso el Ayuntamiento tendrá en cuenta conjuntamente, los siguientes extremos acerca del concursante:

- 1º.- Elementos de que dispone.
- 2º.- Experiencia en esta clase de obras (realizaciones anteriores)
- 3º.- Garantías de calidad y ejecución.
- 4º.- Mejor propuesta económica.

El Ayuntamiento podrá declarar el concurso desierto en el caso de que considere que ninguna de las proposiciones presentadas es conveniente para intereses municipales.

Art. 9º.- ADJUDICACION DEFINITIVA

Terminadas las anteriores diligencias y transcurrido el plazo señalado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Pleno Municipal efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del Pliego. La adjudicación se efectuará en su caso atendiendo a las condiciones ofrecidas por cada licitador, mediante una calificación discrecional y conjunta de la totalidad de las condiciones ofrecidas, teniendo especialmente en cuenta, sin que ello suponga orden de preferencia, las siguientes:

- a) Mejora del tipo de licitación.
- b) Mejora en el material de equipo ofrecido por cada concursante, tanto en cantidad como en calidad.
- c) Probada experiencia en el ramo de la electricidad y especial en esta clase de servicios.
- d) Cualesquiera otras mejoras que el licitador pueda ofrecer a la Administración y que ésta considere de interés.

El adjudicatario vendrá obligado a otorgar escritura pública dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva de la concesión del servicio objeto de este concurso.

Art. 10º.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato podrá dar lugar a la resolución del mismo.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en calle nº bien enterado del Pliego de condiciones que ha de regir el concurso convocado para la adjudicación del servicio de conservación y entretenimiento de todo el alumbrado público del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, presta total conformidad a la misma y se ofrece a ejecutarlas con arreglo a las condiciones generales, técnicas y económicas y demás documentación que acompaña, por el precio de pts. (modalidad)

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 1º.- TIPO DEL CONCURSO

No pudiéndose precisar exactamente con carácter previo el coste del contrato, deberán los licitadores formular la oportuna oferta económica, pudiendo el Ayuntamiento, en el caso de hallar excesivas las ofertas presentadas, declarar desierto la licitación.

Art. 2º.- PRECIO DE LA CONTRATACION

Los licitadores deberán formular, por separado, la oferta del precio de contratación de este servicio, referido a una anualidad.

Art. 3º.- DEPOSITO PROVISIONAL

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será de 50.000,- ptas.



4º.- FIANZA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá elevar la fianza provisional a definitiva, la cual quedará fijada tomando como base el presupuesto total aprobado, en la forma indicada en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Art. 5º.- GARANTIAS LEGALES

El Ayuntamiento se obliga a consignar en el presupuesto general de gastos el importe de la cantidad objeto del presente contrato.

Art. 6º.- GASTOS DEL CONTRATO

Es obligación del rematante el pago de los importes de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización del contrato, así como del otorgamiento del mismo.

El Ayuntamiento abonará dichos gastos y se reintegrará del contratista, con cargo a su garantía si fuera preciso.

Art. 7º.- RESPONSABILIDADES ECONOMICAS

Si en el plazo máximo de tres días de ser avisado para reparar una avería de poca importancia fuera desatendido el requerimiento, el contratista satisfará por día y punto de luz, 1.000 ptas, los diez días primeros, 1.500 ptas. los diez días siguientes y 3.000 ptas. por cada uno de los diez días que restan del mes y pasado un mes 5.000 ptas. por día y punto de luz averiado no reparado.

Las averías importantes se repararán inmediatamente, dentro de las 24 horas siguientes y en caso de no hacerlo el contratista, se realizará por los servicios municipales, con cargo al contratista, y dejará de percibir el doble de la parte correspondiente por día y por todos los puntos de luz según precios unitarios dados.

Si en un plazo inferior a quince días a partir de las reparaciones tanto de las pequeñas averías como de las importantes, se repitieran o reprodujesen las mismas, este Ayuntamiento entenderá que existe deficiente mantenimiento preventivo, por lo que las sanciones establecidas en el apartado 1º. del presente artículo, serán dobles.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Art. 1º.- MODALIDAD DE LA OFERTA

El Ayuntamiento contratará la prestación de este servicio con arreglo a la siguiente modalidad:

Modalidad única.- El adjudicatario ofertará la realización de los siguientes servicios:

LIMPIEZA

Este servicio consiste en la limpieza de todos los puntos de luz dos veces al año.

TENDIDOS ELECTRICOS

La prestación del servicio comprende, la reparación de los tendidos eléctricos que partiendo del cuadro de maniobra y protección alimentan a los puntos de luz, siendo estos:

- a) Los tendidos eléctricos soportados por postes de hormigón o madera.
- b) Las canalizaciones subterráneas y subidas a báculos.
- c) Los tendidos de mangueras grapados a fachadas.
- d) Los tendidos que partiendo del centro de transformación de la suministradora, alimenten a los cuadros de maniobra y protección.

PUNTOS DE LUZ

Las reparaciones de los puntos de luz comprende:

- a) La reparación o sustitución de las luminarias de cualquier tipo o marca actualmente instalado.
- b) La reposición de lámparas de vapor de mercurio o de sodio de alta y baja presión, rotas o fundidas.
- c) Las lámparas con necesidad de reposición por encontrarse envejecidas por el uso.
- d) Los equipos de encendido correspondientes a los tipos de lámparas anteriormente mencionados.
- e) Los brazos o soportes de las luminarias.
- f) Las cajas de conexión y alojamiento de las bases fusibles de protección de cada uno de los puntos de luz.

EQUIPOS DE MEDIDA

La reparación de los equipos de medida de propiedad del Ayuntamiento comprende:

- a) La reparación o sustitución de los contadores de energía.
- b) La reparación o sustitución de los fusibles y bases de protección de los equipos de medida.

CUADROS DE MANIOBRA Y PROTECCION

La reparación de los cuadros de maniobra y protección comprende la reparación o sustitución de:

- a) Las partes metálicas del propio cuadro, como visagras, cierres, tejadillos, etc.
- b) Los equipos de protección como: interruptores magnetotérmicos, bases fusibles, diferenciales, etc.
- c) Los equipos de maniobra para encendido como contactores o interruptores manuales.
- d) Los sistemas de mando como son el reloj eléctrico, célula-fotoeléctrica, interruptores y protecciones de los circuitos de mando.
- e) El cableado de los circuitos eléctricos de fuerza y mando así como clemas de conexiones, etc.



INSPECCION DE FUNCIONAMIENTO Y REPARACIONES

- a) Quincenalmente se procederá por parte del personal de la empresa, a la revisión de funcionamiento y reparación de las posibles averías de todos y cada uno de los cuadros de maniobra y tendidos eléctricos del alumbrado público.
- b) Se acudirá al aviso dado por las personas designadas por el Ayuntamiento.
- c) Mensualmente se elaborarán una relación de todos y cada uno de los materiales empleados en las reparaciones indicando el lugar y zona de colocación, con referencia en plano.
- d) Se procurará en todo lo posible, que los materiales empleados en las reparaciones sean de igual tipo o lo más similar posible, a los actualmente instalados, procurando en todo momento que estos sean de la mejor calidad de las existente en el mercado nacional.
- e) Los trabajos de reparación se comenzarán en el momento de tener conocimiento de la avería y no más tarde de transcurridas veinticuatro horas de días laborables.
- f) El contratista facilitará el número de teléfono de la persona responsable para que esta tome las medidas oportunas en caso de urgencias por caída de postes, báculos, tendidos eléctricos del alumbrado, etc.

REPOSICION DE LAMPARAS Y REVISION DE LUMINARIAS Y FAROLAS.

- a) La reposición de lámparas, equipos de encendido y revisión de luminarias, se realizará bimensualmente de forma programada y entre los días 1 y 15 del mes correspondiente, iniciándose en el mes de la adjudicación la primera reposición.
- b) Las lámparas y equipos de encendido nuevos a colocar serán de primera calidad.
- c) Después de cada uno de los trabajos de reposición, el contratista entregará una relación de todos los materiales empleados, indicando en la misma el lugar y zona de colocación de los mismos con referencia en plano.

PERSONAL DE CONSERVACION Y EQUIPOS

- a) El contratista dispondrá del personal cualificado necesario para la realización de los trabajos a que hace referencia este contrato.
- b) El personal contratado por el concesionario, será a todos los efectos a su cargo, debiendo, tanto a la finalización del contrato, por cumplimiento del término por el que ha sido pactado, así como las prórogas, en su caso, como con ocasión de resolución del mismo, por incumplimiento del contratista, entregar las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, libre de todo tipo de personal, cuya indemnización, en su caso, sería de cuenta de la Empresa adjudicataria.
- c) El contratista dispondrá para la realización de los trabajos referidos en este contrato de los vehículos y herramientas suficientes para la ejecución de los mismos, como son:

Camión con escalera extensible o cesta hidráulica, debidamente señalizado según normas, para trabajo en calzada, disponiendo de una placa con la inscripción "Servicio conservación Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana", furgoneta, grua, herramientas de mano, equipos de medida y comprobación, etc. así como vallas de señalización y placas indicadoras.

PLAN DE REDUCCION DE ENERGIA

Los licitadores habrán de presentar, igualmente un plan de reducción de energía eléctrica a aplicar en el Municipio.

OTRAS OFERTAS

Los licitadores, además de lo expuesto anteriormente, ofertarán obligatoriamente, el suministro de lámparas, fusibles, reactancias, condensadores, interruptores y cuarto material fuese necesario reponer para el correcto funcionamiento de la red de alumbrado.

Igualmente los licitadores ofertarán:

- a) La colocación de nuevos postes de sustentación de los tendidos, por envejecimiento de los anteriores o rotura de los mismos.
- b) La apertura y relleno de zanjas para canalizaciones y hoyos para postes, así como todos los trabajos propios de albañilería.

Art. 2º.- TRABAJOS NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO

- a) La reposición o reparación de los tendidos y postes de sustentación, caídos por colisión de vehículos.
- b) Los daños ocasionados por caídas de árboles o fenómenos atmosféricos.
- c) Los daños ocasionados a las instalaciones por personal mal intencionado, exceptuando rotura de lámparas.
- d) Las ampliaciones o reformas de los tendidos y puntos de luz, por la causa que fuere.
- e) Los materiales empleados en las reparaciones y reposiciones de los tendidos y puntos de luz.

NOTA

Cualesquiera de los trabajos mencionados en este artículo está totalmente excluido de este contrato, siendo motivo de facturación aparte, el realizar cualquiera de los mismos previa adjudicación si así procediese.

Art. 3º.- PLANIFICACION DEL SERVICIO

El contratista deberá presentar al Ayuntamiento (caso de serle adjudicado la obra) un plano o varios con la distribución de todos los puntos de luz, líneas y cajas de maniobra objeto del presente contrato a escala

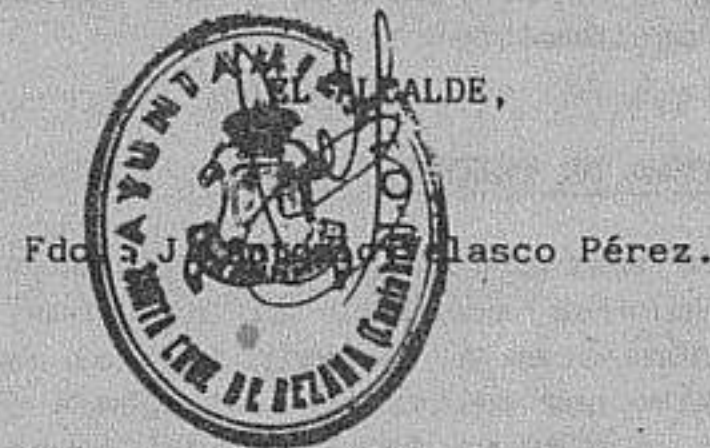
Art. 4º.- FACTURACIONES

La facturación de los materiales empleados en las reparaciones y reposición de lámparas, se realizará trimestralmente, acompañando a la 1:2000, trimestralmente se enviará un anexo con modificaciones del plano y, anualmente una rectificación total del mismo, indicándose en cada uno de ellos cada luz con una referencia para su mejor localización en caso de avería. Igualmente presentará un plan de conservación y mejora anual, independiente de las averías que puedan producirse.

factura una relación indicando el lugar, fecha y zona de localización de los mismos con su referencia en plano, cuyos precios serán anual y previamente aprobados por la Corporación y regirán para el período de la contrata, con revisión anual equivalente al 80% del índice de precios al consumo, pudiendo el Ayuntamiento suministrar el material necesario si no fueran aceptados los precios propuestos inicialmente.

A este fin, deberá el concursante presentar relación detallada de precios por cada uno de los tipos de repuestos que puedan ser necesarios con motivo de los trabajos objeto de la contratación. De no ser aceptados por el Ayuntamiento, este tendrá en almacén el material preciso, conforme al detalle que presente el adjudicatario, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

Santa Cruz de Bezana, 19 de junio de 1.989.



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICION GENERAL**

Artículo 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con lo dispuesto en el artículo 60.1, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se regula y aprueba la presente ordenanza

**CAPITULO SEGUNDO
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dicho bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Artículo 3.- A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:
1- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
2- Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3- Las demás construcciones no calificadas, expresamente, como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Artículo 4.- A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícola, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

**CAPITULO TERCERO
EXENCIONES**

Sección primera.- Exenciones Subjetivas

Artículo 5.- Gozarán de exención los siguiente bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios; asimismo, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio públicos, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrán una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1.979 (R. 2964 y Ap. 1975-85, 7133) y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio (R. 1547, 2916 y Ap. 1975-85, 10714), e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (citada).

-En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Sección segunda.- Exenciones Objetivas

Artículo 6.- Gozarán de exención:

1.- Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000.- pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 100.000 pesetas. Estos límites podrán ser actualizados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

**CAPITULO CUARTO
SUJETO PASIVO**

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

**CAPITULO QUINTO
BASE IMPONIBLE**

Artículo 8.- 1- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 9.- 1- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10.- 1- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias o homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustente producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del Municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluido sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.-

3- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquellas.-

Artículo 11.- Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 8º se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, respectivamente.-

Artículo 12.- Los valores catastrales se modificarán, de oficio o a instancia de la Entidad Local, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

**CAPITULO SEXTO
DEUDA TRIBUTARIA
Sección Primera.- Cuota Tributaria**

Artículo 13.- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,56 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,3 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

3.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá incrementar los tipos de gravamen que en el mismo se señalan hasta los límites siguientes:

a) bienes urbanos 0,91 por 100.

b) bienes rústicos 0,71 por 100.

Sección segunda.- Bonificación en la cuota.

Artículo 14.- 1. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos, serán adoptados, a instancia de parte, por las Oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

2.- El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

3.- En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior, no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

CAPITULO SEPTIMO

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO

Artículo 15.- 1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

CAPITULO OCTAVO

**GESTION, RECAUDACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO
Sección Primera. Gestión y Recaudación**

Artículo 16.- 1.- El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo, que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho padrón estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2.- En los casos de construcciones nuevas los sujetos pasivos, estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo que reglamentariamente se determinen.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 17.- La elaboración de las Ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales y la formación del Padrón del impuesto, se llevará a cabo por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales en los términos que reglamentariamente se establezca.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores se ejercerá, en todo caso, por el Centro de Gestión Catastral y cooperación Tributaria.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Sección segunda. Liquidación y Recaudación.

Artículo 18.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos debidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.-

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones requerirá, en todo caso, informe técnico previo del centro de gestión catastral y cooperación tributaria.-

Artículo 19.- Durante los dos primeros años de aplicación del impuesto las competencias que en relación a los mismos atribuyen al Ayuntamiento los artículos 78 y 92 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, podrán ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado, cuando el Ayuntamiento así lo solicite, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca por el Gobierno.

**CAPITULO NOVENO
GARANTIAS DE LA ADMINISTRACION
Sección primera. Garantías**

Artículo 20.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 7 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al



pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Sección segunda. Infracciones y sanciones

Artículo 21.- Los intereses de demora y el recargo de apremio en los tributos locales se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

Artículo 2.- El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**CAPITULO DECIMO
DISPOSICION DE CARACTER GENERAL**

Artículo 23.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santa Cruz de Bezana, doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Vega Santovenia ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a café-bar situado en calle Moctezuma, número 3.

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 28 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Pellón Sierra, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de garages, a emplazar en avenida de la Magdalena, 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 22 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA

EDICTO

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril del presente año, se aprobó definitivamente, caso de no haber reclamaciones como así ha sido, el proyecto de estudio de detalle para construcción de un hotel en Ojedo, presentado por don Rodolfo Fombellida Galnares. Lo que se hace para cumplimiento del artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cillorigo a 16 de mayo de 1989.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por don Rafael Marcano Muela, en representación de «Maestegui-Marcano, S. C.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación ganadera porcina para la producción de carnes, sacrificio y consumo en fresco, en el pueblo de Carrejo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal, 1 de junio de 1989.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE LOS DE GIJÓN**

EDICTO

Expediente número 2.285/88

Doña Virginia Moreno Herrero, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 2.285/88 de este Juzgado de lo Social se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 238. Autos número 2.285/88. Cantidad (indemnización). En Gijón a 12 de mayo de 1989.

La ilustrísima señora magistrada, doña María Eladia Felgueroso Fernández, titular del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Gijón, ha visto los autos número 2.285/88, sobre cantidad (indemnización), en los que han sido partes, como demandante: don Alberto García Viñes, representado por el graduado social señor Corrales Montequín, a medio de poder de acta otorgado a su favor, que consta unido en actuaciones.

Como codemandados: Don Javier Zaldúa Alberdi, que no compareció a los actos de conciliación y juicio, para los que estaba citado en legal forma, ni persona alguna que lo representara al acto del juicio oral. El Fondo de Garantía Salarial («Fogasa»), que no compareció a los actos de conciliación y juicio, para los que estaba citado en legal forma, ni persona alguna que lo representara a juicio, según consta en las presentes actuaciones. Y en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la siguiente:

Sentencia. Fallo: Por lo expuesto, en uso de la potestad conferida a este órgano jurisdiccional, por mandato del artículo 117-3.º de la Constitución Española; se adopta la siguiente decisión: «Estimar la demanda formulada por don Alberto García Viñes, contra los demandados empresa de don Javier Zaldúa Alberdi y el Fondo de Garantía Salarial («Fogasa»), condenándose al empresario don Javier Zaldúa Alberdi a abonar al actor la cantidad de 647.360 (seiscientos cuarenta y siete mil trescientas sesenta) pesetas en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, incumba al Fondo de Garantía Salarial («Fogasa»).»

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido, firmo y rubrico el presente en legal forma al codemandado don Javier Zaldúa Alberdi, cuyo último domicilio conocido fue en Comillas (Cantabria), en Gijón, a 18 de mayo de 1989.—La secretaria, Virginia Moreno Herrero. 495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 7/65

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio voluntario de abintestato de doña Aurora Fernández González y don Félix Calvo Briz, que fueron de Cosgaya, y cuyos autos se tramitan con el número 7/1965 del Juzgado que fue de Primera Instancia de Potes, por la presente se cita a las personas que pudieran tener interés en la sucesión hereditaria de doña Aurora Fernández González y don Félix Calvo Briz, a fin de que, en el término de ocho días, manifiesten lo que tengan por conveniente en orden a la conformidad o disconformidad con las operaciones particionales practicadas con fecha 12 de noviembre de 1977 por el contador partidor dirimente don Nilo Merino Campos y cuyo cuaderno particional se encuentra unido en autos donde podrá ser examinado.

San Vicente de la Barquera a 9 de mayo de 1989.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Requisitoria

Expediente número 18/89

Por la presente requisitoria se llama y busca al acusado don Antonio María Rebollo Fuentes, hijo de don

Antonio Félix y de doña Petra Araceli, nacido en San Vicente de la Barquera, el día 9 de mayo de 1963, casado, marinero, y quien tuvo su último domicilio conocido en Comillas, con documento nacional de identidad número 13.746.617, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, con el fin de recibirle declaración y practicar las demás diligencias que se estimen oportunas en su momento, en el procedimiento abreviado número 18/1989, que se sigue contra el mismo por delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho acusado, y en caso de ser habido sea presentado ante este Juzgado.

San Vicente de la Barquera a 22 de mayo de 1989.—La jueza de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 122/88

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de alimentos provisionales número 122/88, promovidos por doña Soledad Gilardi Gilardi y otros, representados por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra don José María Castellanos Garriti, en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de alimentos provisionales promovidos por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de doña Soledad Gilardi Gilardi, mayor de edad, casada; don Luis Felipe, doña Silvia y doña Paloma Castellanos, éstos mayores de edad, solteros, todos con domicilio en calle Los Acebados, número 12-B, 3.º D y todos ellos vecinos de Santander, y dirección del letrado señor Ballesteros Rodero, contra don José María Castellanos Gorriti, mayor de edad, con domicilio desconocido, y

Fallo: Estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de doña Soledad Gilardi Gilardi, don Luis Felipe, doña Silvia y doña Paloma Castellanos Gilardi; contra don José María Castellanos Gorriti, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a citado demandado a satisfacer, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad mensual de 35.000 pesetas que se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que

se señale al efecto, hasta que en el juicio declarativo correspondiente se fije definitivamente dicha cantidad; estos alimentos se conceden exclusivamente para doña María Soledad Gilardi Gilardi, desestimándose íntegramente la petición de sus hijos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de los recursos que caben contra la misma y al demandado declarado en rebeldía de forma procesal, si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José María Castellanos Gorriti, en paradero desconocido, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 30 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 594/88

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamiento urbano LAU otros con el número 594/1988, promovidos por don Aurelio San Emeterio Lavín, representado por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, contra doña María Cantero García, con domicilio desconocido, en los que se ha acordado emplazar a la demandada en paradero desconocido para que dentro de seis días comparezca en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que la copia simple de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada, en ignorado paradero, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 29 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 118/88

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 118/88, se siguen autos de juicio ejecutivo en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: «Sentencia número 127/88. En la ciudad de Santander

a 24 de mayo de 1988. El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 118/88, promovidos por el procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don José Luis Gómez Viadero y doña Ángela González Rueda, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Luis Gómez Viadero y doña Ángela González Rueda y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Bilbao, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 137.199 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses, 75.000 pesetas, desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada.»

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto, a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 10 de mayo de 1989.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 591/87

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 591/87, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 207/88. En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de 1988. El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 591/87, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco de Vizcaya, S. A.», dirigida por el letrado don José Churriague Ubierna, contra don Antonio Herrera Cobo y doña María Teresa Mazas Gutiérrez y doña Marcelina Corral Arellano, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio Herrera Cobo, doña María Teresa Maza Gutiérrez y doña Marcelina Corral Arellano, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Vizcaya, S. A.» de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la can-

tividad de 1.544.279 pesetas, desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Antonio Muñiz Díez.»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 10 de octubre de 1988.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 435/88

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 435/88, se siguen autos de menor cuantía en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 91/89. En la ciudad de Santander a 22 de abril de 1989. Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 435/88, seguidos a instancias de don Indalecio Ruiz Herrería, mayor de edad, casado, ajustador, oficial de primera, vecino de Revilla de Camargo, provincia de Cantabria, representado por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, y asistido del letrado don Antonio Sarabia Gómez, contra don José y don José Luis Muñiz Bárcena, mayores de edad, casados y pensionistas y labrador, respectivamente, vecinos de Cantabria y contra la entidad «Caja de Previsión de Seguros», con domicilio social en Santander, calle Calvo Sotelo, número 4, entresuelo, representados los dos primeros por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, quien también representa a la entidad demandada y asistidos de letrado, y contra doña Felipa Blanco Ruiz, mayor de edad, casada y vecina de Revilla de Camargo, provincia de Cantabria y en situación de rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de don Indalecio Ruiz Herrería, contra don José Luis Muñiz Bárcena y la entidad «Caja de Previsión y Seguros», representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en reclamación de indemnización de daños y perjuicios, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 3.000.000 de pesetas que asimismo debo absolver y absuelvo de dicha demanda a los también demandados, don Rosendo Muñiz Bárcena y doña Felipa Blanco Ruiz, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, el magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario, F. Javier Herrero Ruiz.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1989.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 464/88

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de divorcio número 464/88, seguido en este Juzgado y que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 18 de mayo de 1989. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovidos por el procurador señor don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de doña Sofía Sainz González, mayor de edad, casada, empleada y de esta vecindad, calle Cádiz, número 16-3.º, y dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don José Ibarguen Álvarez, mayor de edad, empleado y declarado en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de doña Sofía Sainz González, contra don José Ibarguen Álvarez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de ambos por causa de divorcio, sin pronunciamiento sobre costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de mayo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 240/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de divorcio bajo el número 240/89, a instancia de doña Teófila Arroba Jaroso, representada de oficio por el procurador señor Noreña Losada, contra don Víctor Manuel Rubio Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, con domicilio desconocido, en los cuales, por propuesta de providen-

cia de fecha 28 de abril de 1989, he acordado emplazar al demandado don Víctor Manuel Rubio Gómez para que en el término de veinte días se persone en estos autos asistido de letrado y representado por procurador y conteste la demanda, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Víctor Manuel Rubio Gómez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 28 de abril de 1989.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE GUADALAJARA

Cédula de notificación

Expediente número 781/86

La señora doña María del Carmen Melero Villacañas, jueza del Juzgado de Distrito de Guadalajara, en diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 781/86, ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Guadalajara a 15 de junio de 1988. La señora doña María del Carmen Melero Villacañas, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 781/86, seguidas por presunta falta de lesiones y hurto, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y denunciante don Antonio Cobos López, y de otra como denunciada doña Francisca Garrido Chamorro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Francisca Garrido Chamorro como autora criminal y civilmente responsable de una falta de hurto a la pena de tres días de arresto menor; a cumplir en su domicilio y costas procesales.

Y para que sirva de notificación a doña Francisca Garrido Chamorro, vecina de Santander, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Guadalajara a 16 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible). 464

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 3/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 3/89 por lesiones y malos tratos, cito en forma legal al denunciado don José Luis Madrazo Núñez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 20 de julio, a las once quince horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.972/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.972/88, por resistencia a la autoridad, cito en forma legal al denunciado don Pablo Antonio Díaz Gómez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 20 de julio, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 531/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 531/89, por malos tratos y daños, cito en forma legal a los denunciados don Paulino González Hervás y doña Celina Pelayo, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 27 de julio, a las doce horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 289/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 289/87, se ha practicado tasación de costas que dice así: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En

consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto se condena a don José Francisco Herrera Venero a la multa de 7.000 pesetas, con arresto en caso de impago e indemnizaciones.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don José Francisco Herrera Venero que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de mayo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 505/89

Por la presente se cita a don Baard Bugge, don Hakon Indrebo y don Terje Johansen para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en Plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas 505/89, siéndoles hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 18 de mayo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.272/88

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don John Smith para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.272/88, el día 3 de octubre, a las diez horas, así como para prestar declaración y presentar documentación del vehículo.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 8 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 548

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.276/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.276/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a 18 de abril de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número dos, doña Gema Rodríguez Sagredo, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Diego Martínez Azcona y don Diego Martínez Villa, siendo partes como denunciados don Manuel Soba Miguel y doña Marina Gutiérrez Sedano, tramitados con el número 1.276/88, por amenazas y malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Diego Martínez Azcona y a don Diego Martínez Villa.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, a fin de que sirva de notificación a don Manuel Soba Miguel y doña Marina Gutiérrez Sedano, expido la presente, en Torrelavega a 9 de mayo de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 453

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 93/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 93 de 1989, promovido por don Manuel Villar Rodríguez, contra la Dirección Provincial de Correos y Telégrafos, por la retención de haberes por participación de la huelga legal de 14 de diciembre de 1988 y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 13 de febrero pasado.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 16 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 83/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 83 de 1989, promovido por doña Teresa Sainz Fernández, contra la Dirección Provincial de Correos y Telégrafos, por la retención de haberes por participación de la huelga legal de 14 de diciembre de 1988

y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 13 de febrero pasado.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 16 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 91/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 91 de 1989, promovido por don José María Vara Monteso, contra la Dirección Provincial de Correos y Telégrafos, por la retención de haberes por participación de la huelga legal de 14 de diciembre de 1988 y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 13 de febrero pasado.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 16 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 81/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 81 de 1989, promovido por don Juan M. Rubio Ramos, contra la Dirección Provincial de Correos y Telégrafos, por la retención de haberes por participación de la huelga legal de 14 de diciembre de 1988 y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 13 de febrero pasado.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 16 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**V. ANUNCIOS PARTICULARES
COMPRAS Y DISTRIBUCIONES CÁRNICAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sociedad en liquidación

Don Mateo López Díez, liquidador de esta sociedad mercantil, nombrado para dicho cargo por la junta general universal de socios el día 21 de abril de 1989, manifiesta que el balance final de esta sociedad a 21 de abril de 1989, coincidente con el de 31 de diciembre de 1988 es el siguiente:

- Clientes: Debe, 1.821.070 pesetas.
- Banesto, cuenta corriente: Debe, 5.785.062 pesetas.
- Deudores: Debe, 4.838.400 pesetas.
- Capital social: Haber, 6.000.000 de pesetas.
- Proveedores: Haber, 945.086 pesetas.
- Partidas pendientes aplicación: Haber, 4.320.000 pesetas.

- Entidades públicas: Haber, 890.336 pesetas.
- Resultados ejercicio: Haber, 289.110 pesetas.
- Totales: Debe, 12.444.532 pesetas, y haber, 12.444.532 pesetas.

Lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Muriedas a 6 de julio de 1989.—Por «Codycasa» (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003